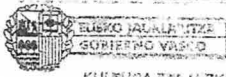




KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva



KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
Esp. Zk. / Exp. nº REP. 15/2020 LINGÜÍSTICA

2021 MAR. 25
MAR. 25

GIPUZKOAKO JUDO ETA K.E. FEDERAZIOA /
FEDERACIÓN GIPUZKOANA DE JUDO y D.A.

SARRERA	IRTEERA
Zk. /	Zk. 141272

Pº DE ANOETA 5
20014 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Honekin batera bidaltzen dizut Kirol Justiziako Euskal Batzordearen 2021eko martxoaren 22ko Erabakiaren kopia, jakinaren gainean egon zaitezten eta ondorioak izan ditzan. Erabaki horren bidez, ezetsi egiten da Juan Jose Etxebeste Ugartek, bere izenean, Batzorde honek 2020ko abenduaren 15ean hartutako erabakiaren aurka jarritako berraztertze errekurtsoa.

Adjunto remito para su conocimiento y efectos copia del Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 22 de marzo de 2021, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Juan Jose Etxebeste Ugarte, en su propio nombre, contra el acuerdo de este Comité de fecha 15 de diciembre de 2020.

Adeitasunez, agur.

Atentamente,

Vitoria-Gasteizen, 2021eko martxoaren 25ean

SARA IRIBAR OLABARRI
Firmado digitalmente por
SARA IRIBAR OLABARRI
Fecha: 2021.03.25
09:09:15 +01'00'

Kirol Justiziako Euskal Batzordeko idazkaria



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN JOSE ETXEBESTE UGARTE, EN SU PROPIO NOMBRE, CONTRA EL ACUERDO DE ESTE COMITÉ DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Expediente N° 15/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021 por D. Juan Jose Etxebeste, en su propio nombre y representación interpuso recurso de reposición frente al Acuerdo de este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD), de 15 de diciembre de 2020, por el que se resolvía desestimar el recurso presentado por el Sr. Etxebeste contra la resolución de desestimación de 29 de septiembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD.AA (en adelante FGJ) del recurso presentado por el Sr. Etxebeste el 24 de septiembre de 2020.

Segundo. - Con fecha 25 de enero de 2021 el CVJD dio traslado del recurso de reposición a la FGJ otorgándole un plazo de diez días hábiles para presentar, si lo estimaba conveniente, escrito de alegaciones y proponer, en su caso, las diligencias de prueba oportunas.

Tercero. - Con fecha 3 de febrero de 2021 la Junta Electoral de la FGJ, a través de su presidente, presentó escrito de alegaciones y aportó el expediente completo junto con los Estatutos y el reglamento electoral de la FGJ.



Cuarto. - El CVJD admite a trámite el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Etxebeste, al haberse interpuesto el mismo en el tiempo y la forma establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente recurso de reposición se interpone, como ya se ha expresado, contra el Acuerdo del CVJD, de 15 de diciembre de 2020, por el que se resolvía desestimar el recurso presentado por el Sr. Etxebeste contra la resolución de desestimación de 29 de septiembre de 2020 de la Junta Electoral de la FGJ del recurso presentado por el Sr. Etxebeste el 24 de septiembre de 2020.

El Sr. Etxebeste se muestra en desacuerdo con el Acuerdo recurrido y solicita que se dicte resolución 1)revocando totalmente el acuerdo impugnado, 2)se dicte otra resolución que declare no ajustada a Derecho la interpretación de las normas electorales realizada por la Junta Electoral de la FGJ en el sentido de que los técnicos y los árbitros forman parte del mismo estamento; 3)que se anulen las elecciones realizadas el día 19 de diciembre de 2020 para el nuevo estamento unificado de técnicos-árbitros y 4)se ordene repetir estas elecciones con dos urnas separadas, una para técnicos y otra para árbitros, restableciendo la interpretación que se ha cumplido desde que existen las federaciones territoriales y vasca de judo, en base a los siguientes motivos:

- 1) Por vulnerar el principio de jerarquía normativa.
- 2) Por vulnerar el principio de interpretación literal y el principio de interpretación teleológica de las normas.
- 3) Por carecer de motivación, no razonando la exclusión de las alegaciones de la recurrente.

